



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 109/2010 ESCRITURA
DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ASESOLEX
S.A.-----
CUANTIA: US\$. 800,00.----

1 En la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil,
2 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
3 VEINTIUN días del mes de MAYO del dos mil diez,
4 ante mi, Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**,
5 Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil,
6 comparecen las siguientes personas: la señorita
7 **MONICA YANINA NAVAS LA ROSA**, quien declara
8 ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
9 soltera, de profesión ejecutiva, por sus propios
10 derechos; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES**
11 **GUTIERREZ**, quien declara ser de nacionalidad
12 ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión
13 ejecutivo, por sus propios derechos: Los
14 comparecientes son mayores de edad, domiciliados
15 en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse
16 y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien
17 instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a
18 la que proceden con amplia y entera libertad, para
19 su otorgamiento me presentan la minuta que es del
20 tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase
21 incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura
22 de constitución de compañía, que se otorga al tenor
23
24
25
26
27
28



1 de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:**
2 **COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de
3 constitución de sociedad anónima y suscriben este
4 instrumento público en calidad de accionistas
5 fundadores, los siguientes intervinientes: la señorita
6 **MONICA YANINA NAVAS LA ROSA**, de nacionalidad
7 ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión
8 ejecutiva, por sus propios derechos; y, el señor
9 **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, quien
10 declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de
11 profesión ejecutivo, por sus propios derechos. Todos
12 con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil,
13 Provincia del Guayas, República del Ecuador, con
14 capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos
15 y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**
16 **DECLARACION.-** La compañía que por este acto se
17 constituye es una compañía anónima de carácter
18 exclusivamente civil, regida por el título XXVI del
19 Código Civil Ecuatoriano, lo aplicable en la Ley de
20 Compañías, los estatutos que a continuación se
21 expresan y las leyes pertinentes.- **CLAUSULA**
22 **TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas
23 fundadores declaramos que la compañía que
24 constituimos, mediante este instrumento se regirá
25 por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA**
26 **COMPAÑÍA ASESOLEX S.A.- Artículo Primero: De**
27 **la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.-** La
28 compañía se denominará **ASESOLEX S.A.**, su



Dr. HÚMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal
2 la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
3 República del Ecuador, pudiendo establecer
4 sucursales o agencias en cualquier lugar del País
5 o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva
6 la Junta General de Accionistas.- **Artículo**

7 **Segundo: Objeto Social.**- La compañía tendrá
8 por objeto social dedicarse a la asesoría y a la
9 prestación de servicios en materias jurídicas y
10 contables, sin que por ello deba ser considerada
11 como una de las sociedades sujetas a la Ley de
12 Consultoría. Para cumplir este fin, la compañía
13 podrá adquirir derechos reales y personales,
14 contraer obligaciones principales, solidarias y
15 subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar
16 y celebrar los actos y contratos que las leyes lo
17 permitan incluyendo la participación ocasional en
18 constituciones de compañías de comercio.
19 Igualmente podrá comprar, vender, permutar,
20 administrar, tomar o dar en arriendo o
21 subarriendo bienes inmuebles, sean estos
22 urbanos o rústicos, para sí misma. Podrá
23 contratar con terceros la construcción de edificios
24 para su administración o venta, inclusive por el
25 sistema de propiedad horizontal; pudiendo
26 además intervenir como accionista o socia de
27 compañías ya existentes o que se constituyeren, y
28 en general, podrá realizar todo acto o contrato

1 permitido por las leyes ecuatorianas, en relación
2 con el objeto de la compañía. Esta expresamente
3 prohibido dedicarse al comercio. **Artículo**
4 **Tercero: Del Capital Social.-** El capital
5 autorizado de la compañía es de MIL
6 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
7 UNIDOS DE AMÉRICA, y el suscrito es de
8 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas
10 acciones ordinarias y nominativas de un valor
11 nominal de Un dólar de los Estados Unidos de
12 América cada una, numeradas de la cero
13 cero uno a la ochocientas inclusive.- Los
14 títulos de las acciones serán firmados por el
15 Presidente o el Gerente General de la compañía
16 indistintamente, y cada Título puede comprender
17 una o varias acciones.- En lo que se refiere a la
18 propiedad, conversión, pérdida o anulación de los
19 Títulos de Acciones, se regirán por las
20 disposiciones que para esos efectos determina la Ley
21 de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El plazo
22 de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS,
23 contados desde la inscripción de este instrumento en
24 el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **Artículo**
25 **Quinto: Del Gobierno y Administración de la**
26 **Compañía.-** El órgano de gobierno es la Junta
27 General de Accionistas, los administradores son el
28 Presidente y el Gerente General individualmente.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 **Artículo Sexto: Del Órgano Supremo.-** La Junta
2 General formada por los accionistas legalmente
3 convocados y reunidos es el órgano supremo de la
4 compañía.- **Artículo Séptimo: De las Juntas**

5 **Generales Ordinarias y Extraordinarias de**

6 **Accionistas.-** Las Juntas Generales de Accionistas

7 serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en

8 el domicilio principal de la compañía, salvo la

9 excepción admitida por la Ley.- La Junta General

10 Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos

11 una vez cada año, dentro del primer trimestre

12 posterior a la fecha de finalización del ejercicio

13 económico anual de la compañía, para tratar de los

14 asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las

15 Juntas Generales serán presididas por el Presidente

16 o Gerente General de la compañía indistintamente y

17 a falta de estos por la persona que elijan los

18 concurrentes y actuará de Secretario el Gerente

19 General y en su falta, la persona que fuere designada

20 en cada caso por los asistentes a la Junta General.-

21 **Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta**

22 **General de Accionistas.-** La Junta General de

23 Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será

24 convocada por el Gerente General de la compañía, o

25 por el Presidente.- Las extraordinarias las

26 convocarán los mismos funcionarios en cualquier

27 época, a iniciativa propia o a solicitud de los

28 accionistas que representan por lo menos el





1 veinticinco por ciento del capital social, a fin de
2 tratar sobre los asuntos especificados en su
3 pedimento que de no ser atendido, dentro de quince
4 días contados desde la presentación de la solicitud
5 escrita, dará derecho al o los accionistas
6 peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de
7 Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso
8 de urgencia el Comisario puede convocar a Junta
9 General.- Las convocatorias a Junta General se las
10 hará por medio de uno de los periódicos de mayor
11 circulación en el domicilio principal de la compañía,
12 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
13 para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto
14 de la reunión, y además, personalmente por escrito
15 con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos
16 para la convocatoria por la presente.- No obstante lo
17 dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá
18 convocada y quedará válidamente constituida en
19 cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se
20 encuentren presentes todo el capital pagado y los
21 asistentes acepten por unanimidad la celebración de
22 la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene
23 cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a
24 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
25 considere suficientemente informado.- El Acta de la
26 Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por
27 todos los asistentes.- Los Comisarios principales y
28 suplentes serán especial e individualmente



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 convocados sin que su inasistencia cauce la
2 postergación de la Junta.- Si la Junta General de
3 Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum
4 en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la
5 mitad del capital pagado, se procederá a una
6 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
7 mas de treinta días de la fecha fijada para la primera
8 reunión, no pudiendo modificarse en la segunda
9 convocatoria el o los objetos puntualizados en la
10 primera.- Toda resolución sobre asuntos
11 expresados en la convocatoria es nula, salvo las
12 excepciones legales, particularmente las que se
13 refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento
14 de administradores y revocación de nombramientos
15 de Comisarios.- **Artículo Noveno: Del Quórum de la**
16 **Junta General de Accionistas.**- El quórum que se
17 requiere para que la Junta General de Accionistas
18 pueda instalarse en primera y segunda convocatoria
19 es la representación del cien por ciento del capital
20 pagado de la compañía.- **Artículo Décimo: Del**
21 **Derecho a voto en la Junta General de**
22 **Accionistas.**- Cada una de las acciones en que se
23 divide el capital social, si esta liberada, dará derecho
24 a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y
25 las no liberadas en proporción a su valor pagado.-
26 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
27 la mayoría numérica. Las decisiones se aprobarán
28 por unanimidad de votos y no por mayoría simple. -



1 **Artículo Undécimo: De la concurrencia a la**
2 **Junta General de Accionistas.-** A las Juntas
3 Generales concurrirán los accionistas personalmente
4 o por medio de representante acreditado mediante
5 carta dirigida al Presidente o al Gerente General de
6 la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que
7 se haya otorgado Poder General.- La Junta General
8 de Accionistas estará presidida por el Presidente o el
9 Gerente General de la compañía, el Gerente General
10 actuará de Secretario y de no poder hacerlo los
11 accionistas designarán uno.- Los Administradores y
12 Comisarios de la compañía no pueden representar a
13 los accionistas.- **Artículo Duodécimo : De las**
14 **Atribuciones de la Junta General.-** Aparte de las
15 atribuciones que le señala expresamente la Ley y de
16 la plenitud de poderes para resolver todos los
17 asuntos relativos a los negocios sociales,
18 corresponde privativamente a la Junta General de
19 Accionistas el conocimiento y resolución de los
20 siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al
21 Gerente General, así como a su Comisario principal y
22 uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas,
23 balances y los informes que presentaren el
24 Presidente, el Gerente General y el Comisario y
25 dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar
26 las dudas que se susciten en relación con las
27 disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones
28 obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en número impar; e) Autorizar para la enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía; f) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **Artículo Décimo Tercero: De**

las Actas de las Juntas Generales de

Accionistas.- De cada sesión de Junta General de

Accionistas se redactará un Acta en idioma

castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles,

escritas a máquina en el anverso y reverso, y

debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el

Presidente y el Gerente General de la compañía.- En

caso de Junta Universal, el Acta será firmada por

todos los asistentes bajo sanción de nulidad.-

Artículo Décimo Cuarto: De la Administración y

Representación de la Compañía.- La

administración y representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía, estará a cargo del

Presidente y del Gerente General, quienes actuarán

individualmente en el ejercicio de sus funciones.-

Artículo Décimo Quinto: De la elección del

Presidente y del Gerente General de la

compañía.- El Presidente y Gerente General de la

Compañía serán elegidos por la Junta General de

Accionistas para un período de cinco años, pudiendo

1 ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas
2 funciones no se requiere ser accionista de la
3 compañía.- **Artículo Décimo Sexto: De las**
4 **Atribuciones y Deberes del Presidente.** Primero.-
5 Representar individualmente a la compañía en el
6 ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.-
7 Convocar y presidir las sesiones de Junta General de
8 Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones
9 conjuntamente con el Gerente General o quien actúe
10 de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas
11 las resoluciones de la Junta General de Accionistas y
12 vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.-
13 Ejercer las demás atribuciones que le confieren la
14 Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo**
15 **Séptimo: De las Atribuciones y Deberes del**
16 **Gerente General.** Primero.- Representar
17 individualmente a la compañía en el ámbito legal,
18 judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año
19 un informe relativo a la marcha y situación de la
20 compañía y al resultado de sus funciones y
21 presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando
22 el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por
23 la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las
24 demás atribuciones que le confiere la Ley y los
25 presentes estatutos.- **Artículo Décimo Octavo: De**
26 **la Subrogación al Gerente General de la**
27 **compañía.** En los casos de falta, ausencia o
28 cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **Artículo Décimo Noveno: De la Fiscalización de la Compañía.**- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario Suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- **Artículo Vigésimo: Del Fondo de Reserva Legal de la compañía.**- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tan fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **Artículo Vigésimo Primero: Del Reporto de Utilidades.**- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al

1 valor pagado de sus acciones, salvo resolución
2 unánime en contrario de la Junta General de
3 Accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo: De la**



4 **Disolución Anticipada de la Compañía.-** Aparte de
5 las causas legales, la compañía podrá disolverse aún
6 antes del vencimiento del plazo contemplado en estos
7 estatutos. La misma sesión de Junta General en que
8 se resuelva la disolución anticipada, designará la o
9 las personas que deberán actuar como liquidadores,
10 siempre en número impar, señalándose las
11 facultades que se les otorgue para el cumplimiento
12 de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA:**

13 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
14 contratantes, esto es, los accionistas de la compañía
15 **ASESOLEX S.A.**, declaran que las ochocientas
16 acciones ordinarias y nominativas en que se divide el
17 capital social, han sido íntegramente suscritas por
18 los intervinientes en la siguiente forma: la señorita
19 **MONICA YANINA NAVAS LA ROSA**, ha suscrito
20 CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a
21 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
22 UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor **EDWIN ARGENIS**
23 **BENAVIDES GUTIERREZ**, ha suscrito
24 CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalente a
25 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
26 UNIDOS DE AMÉRICA.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO**
27 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores
28 de la compañía **ASESOLEX S.A.**, declaran haber



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7298172
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR JIJON MACHENO ANGIE KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2010 4:00:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS DE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASESOLEX S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-11-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLAS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091953188-9

NAVAS LA ROSA MONICA YANINA

GUAYAS / GUAYACHIL / BOLIVAR / SAGRARIO

12 JULIO 1986

FECHA DE NACIMIENTO: 08414 JE

REG. CIVIL 027-

GUAYAS / GUAYACHIL

CARGO: CONCEPE

FIRMADO POR: *[Signature]*
 FIRMA DEL CEDULADO

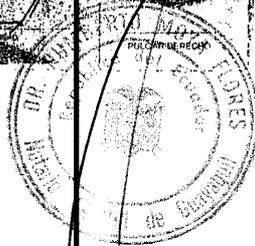


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESTUDIANTE

NAVAS LA ROSA MONICA YANINA

0891668



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICACION DE
 ELECCIONES GENERALES

139-0026

NUMERO

0919531889

NAVAS LA ROSA MONICA YANINA

GUAYAS / GUAYACHIL / BOLIVAR / SAGRARIO

PROVINCIA: GUAYAS
 PARROQUIA: GUAYACHIL

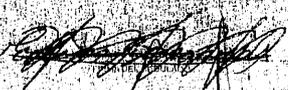
[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

SEDIJA C.B. CIUDADANIA No. 092226862-8

BENAVIDES GUTIERREZ EDWIN ARGENIS
GUAYAS/ EL EMPALME/VELASCO IBARRA
08 NOVIEMBRE 1983

004 0294 01294 F
GUAYAS/ EL EMPALME
VELASCO IBARRA 1983




EQUATORIANA ***** V4344V4444

SOLTERO ESTUDIANTE

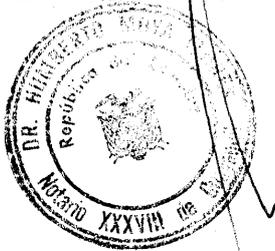
SECUNDARIA

ADOLFO BENAVIDES
MAYURI GUTIERREZ
GUAYACUIL 09/07/2002

09/07/2014

REN 0053066





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

136-0083 0922268628

NUMERO CEDULA
BENAVIDES GUTIERREZ EDWIN ARGENIS

GUAYAS GUAYACUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI TARQUI
PARROQUIA ZONA

Hilario Torres
PRESIDENTE DE LA JUNTA



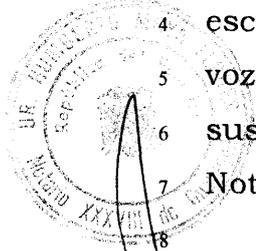


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

2 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada
3 una de las acciones suscritas, del modo en que a
4 continuación se indica: La señorita **MONICA YANINA**
5 **NAVAS LA ROSA**, ha pagado en numerario la
6 cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS
7 UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor **EDWIN ARGENTIS**
8 **BENAVIDES GUTIERREZ**, ha pagado en numerario
9 la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS
10 UNIDOS DE AMÉRICA.- En consecuencia el capital
11 pagado de la compañía asciende a la suma de
12 DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
13 DE AMÉRICA.- La diferencia del capital suscrito y no
14 pagado, será pagado en la caja de la compañía
15 dentro de un plazo no mayor de un año a contarse
16 desde la fecha de inscripción de la escritura
17 constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil
18 del Cantón Guayaquil. Anteponga y agregue usted,
19 señor Notario, las demás cláusulas de estilo
20 necesarias para la perfecta validez y
21 perfeccionamiento de este instrumento, y deje
22 constancia de que los intervinientes autorizamos a la
23 **ABOGADA ANGIE KARINA JIJON MANCHENO**,
24 para que realice todas las gestiones necesarias hasta
25 su cabal perfeccionamiento. (firma) Ilegible Abogada
26 ANGIE KARINA JIJON MANCHENO, Registro número
27 **Ocho mil seiscientos setenta y ocho**, del Colegio
28 de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA**
MINUTA.- Es copia.- En consecuencia los



1 comparecientes se ratifican en el contenido de la
2 minuta inserta, la que de conformidad con la Ley
3 queda elevada a escritura publica.- Leída esta
4 escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta
5 voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas
6 sus partes firmando en unidad de acto conmigo el
7 Notario de todo lo cual **DOY FE.-**



8
9
10

11 **MONICA YANINA NAVAS LA ROSA**

12 **C.I.# 091953188-9**

13 **C.V.# 139-0026**

14

15

16

17 **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**

18 **C.I.# 092226862-8**

19 **C.V.# 136-0083**

20

21

22

23 **EL NOTARIO**

24 **DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

25

26

27

28

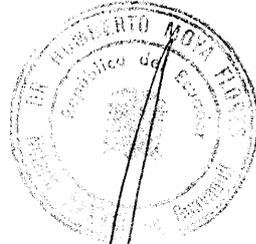


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI CARGO** EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 25 DE MAYO DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.10.0003618** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **03 DE JUNIO DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ASESOLEX S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **21 DE MAYO 2.010**.

GUAYAQUIL, JUNIO 07 DEL 2.010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 27.187
FECHA DE REPERTORIO: 07/jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:42

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha siete de Junio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0003618, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Juridico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el 3 de junio del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASESOLEX S.A.,** de fojas 55.632 a 55.651, Registro Mercantil número 10.467.-

ORDEN: 27187



S

REVISADO POR:

Ce



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 000014617

Guayaquil, 28 JUN 2010

Señores
BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESOLEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL